



AUTO No. CNSC - 20172120001854 DEL 06-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.709.721 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por *talla*.

La señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, bajo el radicado No. 17-001-22-13-000-2017-00003-00.

Mediante sentencia del veinticinco (25) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) Primero. CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a los cargos públicos solicitado por la accionante.

Segundo. ORDENAR a las entidades accionadas que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, una vez deje sin efecto la decisión que excluyó a la peticionaria del proceso de selección divulgado mediante la convocatoria 335 de 2016, por no cumplir el requisito de la estatura mínimo requerida, adopten las medidas necesarias para que la invocante continúe con las etapas subsiguientes del citado concurso. (...)”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, quien reside en la Carrera 3 N° 9-12 en la ciudad de Riosucio (Caldas) y enviar mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es vivis.love18@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VIVIANA ANDREA TABORDA HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

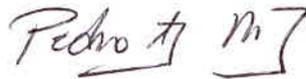
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, en la Carrera 23 No. 48 de la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Carro